

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 AGO 2021

Expediente N° 2019-00377.

1. No se accede a la solicitud de adición del auto admisorio en relación a incluir como demandado a Jairo de Jesús Villa Valencia como heredero de Mery de Jesús Valencia Ríos, por cuanto no es cierto la afirmación de la parte demandante relativa a que la persona indicada se relacionó en el libelo introductor.

2. De acuerdo a lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que, en el término de 5 días contados a partir de la notificación de la presente determinación, aclare por qué se afirma que Jairo de Jesús Villa Valencia es heredero de Mery de Jesús Valencia Ríos (q.e.p.d.), si del registro civil de nacimiento obrante a folio 24 se aprecia que su progenitora es Nohemí Valencia. Acredítese tal calidad.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
Juez



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintiocho Civil
del Circuito de Bogotá D.C

El anterior auto se Notifico por Estado

No. 066 Fecha 17 AGO 2021

El Secretario(a)



